Radicado No.: 3-2026-046124
Fecha: 09-09-2026

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Karol Daniela Forero Perdomo

Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de Prorroga 1 a la Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023

En atención a la solicitud presentada por Centrales Eléctricas de Nariño – CEDENAR S.A. E.S.P., se requiere adelantar el trámite de prorroga 1 de la suspensión de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC-1196-2023 con fundamento en las consideraciones que se exponen a continuación.

SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Se avala la solicitud presentada por el Operador de Red y, en consecuencia, *Mediante radicado 1-2026-039578 del 21 de agosto de 2026, requieren solicitud de prórroga de la suspensión 2 FAER-1196-2023*	Que el día 11 de junio de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023, por el término de noventa (90) días calendario, comprendidos entre el 12 de junio de 2026 y el 09 de septiembre de 2026.	prorrogar la suspensión No. 2 de la ejecución de la Fase I – Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC-1196-2023, por el término de ciento veinte (120) días calendario, estimándose su suspensión entre el 10 de septiembre de 2026 hasta el 7 de enero de 2027.

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que, el día 29 de diciembre del 2023, el Ministerio de Minas y Energía y CEDENAR S.A E.S.P., suscribieron el Contrato FAER-GGC-1196 de 2023 cuyo objeto es: *"Ampliar y prestar el servicio de energía eléctrica, en condiciones de calidad y confiabilidad, en las zonas rurales del Sistema Interconectado Nacional - SIN, ubicadas en el Mercado de Comercialización del OPERADOR DE*

RED, mediante la ejecución del Proyecto " CONSTRUCCIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA PARA LOS RESGUARDOS INDÍGENAS DE CUMBAL Y PANAN EN EL MUNICIPIO DE CUMBAL - DEPARTAMENTO DE NARIÑO"" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega de la infraestructura al MINISTERIO la cual es financiada con el Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas – FAER".

2. Que, de conformidad con la cláusula segunda el plazo de ejecución del presente convenio se estableció en veinte (20) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de ONCE MIL OCHOCIENTOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.806.864.761,00), Iva incluido.

4. Que el día 27 de febrero de 2024, se suscribió el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el contrato.

5. Que el día 11 de diciembre de 2024 las partes suscribieron ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO N°1, ajustando en tiempo las Actividades N°5 "Avance de Obra del 30%", N°6"Avance de obra del 60%" y N°7 "Avance de obra del 80" de la etapa 2 – "Actividades de Suministro y Construcción de Obra".

6. Que el día 29 de agosto de 2025 las partes suscribieron ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO N°2, ajustando en tiempo la Actividad N°8 "Acta de recibo de obras" de la etapa 2 – "Actividades de Suministro y Construcción de Obra" y las Actividades N°2 "Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito" y N°3 "Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato" de la etapa 3 – "Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura.

7. Que el día 26 de diciembre de 2025 las partes suscribieron Otrosí No. 1 por medio del cual modifico el numeral 1. de la CLÁUSULA SEGUNDA-PLAZO del documento complementario donde se prorrogó el plazo global de la FASE I - CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN, por el término de 90 días calendarios, esto es, desde el 23 de marzo de 2026 hasta el 20 de junio de 2026, por

lo cual, la Fase I Construcción y Puesta en Operación, se modifica de 25 meses a 28 meses.

8. Que el día 29 de diciembre de 2025 las partes suscribieron ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO N°3, ,ajustando en tiempo la Actividad N°9 "Actas de liquidación de los contratos de suministro y obra, según corresponda" de la etapa 2 – "Actividades de Suministro y Construcción de Obra", y las Actividades N°1 "Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor", N°2 "Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito" y N°3 "Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato" de la etapa 3 – "Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura".

9. Que el día 09 de abril de 2026 se suscribió la Suspensión No. 1 del Contrato FAER GGC-1196-2023 por el término de sesenta (60) días, contados a partir de su publicación, esto es, desde el 09 de abril de 2026 hasta el 07 de junio de 2026.

10. Que mediante memorando No. 3-2026-031977 se solicitó la reactivación del Contrato FAER GGC-1196-2023 por vencimiento del término de la Suspensión No. 1.

11. Que, una vez vencido el término de la Suspensión No. 1, el contrato reanudó su ejecución. No obstante, las circunstancias de orden público que dieron origen a dicha medida persistieron en las zonas de intervención del proyecto, afectando la culminación de las actividades pendientes. En consecuencia, el Operador de Red presentó mediante radicado No. 1-2026-027577 del 11 de junio de 2026 solicitud de Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023 por el término de noventa (90) días calendario.

12. Que el día 11 de junio de 2026 se suscribió el Acta de Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023, por el término de noventa (90) días calendario, comprendidos entre el 12 de junio de 2026 y el 09 de septiembre de 2026.

B. Garantías.

Las pólizas de cumplimiento del contrato y pago de salarios y prestaciones sociales, expedida por SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. No. 3840119, cuya cobertura finaliza el 28 de junio de 2027, y de responsabilidad civil extracontractual, expedida por la misma aseguradora bajo el No. 0948246, con vigencia hasta el 30 de marzo de 2026, han sido objeto de las siguientes modificaciones:

Fecha de Perfeccionamiento	Acto	Póliza
23-feb-2024	Suscripción del contrato	Aprobada 26-02-2024
18-mar-2024	Suscripción del acta de inicio.	Aprobada 16-04-2024
26-dic-2025	Otrosí 1	Aprobada 26-05-2026

1. Desembolsos y ejecución del contrato

De conformidad con el informe presentado por el profesional de apoyo técnico, remitido mediante correo electrónico de fecha 11 de junio de 2026, el avance de ejecución y el estado financiero del proyecto se presentan a continuación:

"(...)
2.4DESEMBOLSOS
De conformidad con la Cláusula Quinta – Forma Y Condiciones De Desembolso De Los Recursos, a la fecha el Ministerio ha realizado los siguientes desembolsos de recursos por vigencias presupuestales así:

Tabla 1. Ejecución Contrato FAER GGC 1196-2023 por Vigencia

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO	VALOR POR DESEMBOL-SAR
2023	$5.903.432.380	$5.903.432.380	$ 0,00
2024	$3.542.059.429	$3.542.059.429	$ 0,00
2025	$2.361.372.952	$1.771.029.714	$590.343.238
TOTAL CONTRATO	**$11.806.864.761**	$11.216.521.523	$590.343.238

*Nota: De acuerdo con el informe del encargo fiduciario del mes de julio de 2026, el valor en el encargo fiduciario del contrato FAER GGC 1196-2023, asciende a $ 1.809.282.590,64 (Anexo 5)El valor en el encargo fiduciario corresponde a recursos ya desembolsados y administrados por la fiducia, los cuales no necesariamente han sido ejecutados en el proyecto.

2.5 REMUNERACIONES

En cumplimiento a lo dispuesto en la Clausula Séptima – Remuneración del Operador de Red, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de CEDENAR S.A. E.S.P., del setenta por ciento (70%) del valor total de la Remuneración contemplada, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

VALOR REMUNERACIÓN CONTRATO FAER GGC-1196-2023			$ 371.748.443,24
AUTORIZACIONES	**REQUISITO**	**OFICIO DE AUTORIZACIÓN**	**VALOR**
Autorización Primera Remuneración	Treinta por ciento (30%), del valor de esta actividad, cuando el OPERADOR DE RED entregue a EL MINISTERIO los siguientes documentos: i) Copia de la totalidad de los contratos de suministro, construcción de obra e interventoría que se requieren para la ejecución del proyecto del que trata el	Radicado No. 2-2024-047045	$ 111.524.532,97

	presente Contrato, ii) Copia de las actas de inicio de cada uno de los contratos, y iii) Cronograma de obra, acordes al cronograma de ejecución del presente Contrato.		
Autorización Segunda Remuneración	b) Veinte por ciento (20%) cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra, recibido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al cuarenta por ciento (40%) del proyecto.	Radicado No. 2-2025-041928	$ 74.349.688,65
Autorización Tercera Remuneración	c) Veinte por ciento (20%) cuando el OPERADOR DE RED haya presentado al MINISTERIO certificado de avance de obra, recibido por la interventoría donde se evidencie un avance igual o mayor al ochenta por ciento (80%) del proyecto.	Radicado No. 2-2025-041928	$ 74.349.688,65
VALOR TOTAL DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**$ 260.223.910,27**
PORCENTAJE DE REMUNERACIÓN AUTORIZADO			**70%**

2.6 EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas estableció un porcentaje para cada etapa. Los porcentajes son los siguientes:

Etapa I - Actividades previas a la Contratación de Obra: 15%
Etapa II - Actividades de Suministro y Construcción de Obra: 70%
Etapa III - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura: 15%

Atendiendo lo anterior, se relaciona el avance de las actividades en cada una de las etapas, de conformidad con los avances reportados por la interventoría a corte de 10 de marzo de 2026.

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
A) ETAPA 1 – ACTIVIDADES PREVIAS A LA CONTRATACIÓN DE OBRA		**15,0%**		**15,0%**
1	Suscripción del Encargo Fiduciario.	1,00%	100,00%	1,00%
2	Incorporación de los recursos al presupuesto de la entidad. (En caso de Aplicar)	1,00%	100,00%	1,00%
3	Elaboración de pliegos de contratación de interventoría	1,00%	100,00%	1,00%
4	Publicación de pliegos o invitación directa para la	1,00%	100,00%	1,00%

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
	contratación de la interventoría según corresponda			
5	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas del contrato de Interventoría	1,00%	100,00%	1,00%
6	Suscripción del Contrato de Interventoría y suscripción del acta de inicio.	1,00%	100,00%	1,00%
7	Revisión y aceptación de diseños especificaciones y presupuesto.	1,00%	100,00%	1,00%
8	Realización de socialización y verificación de usuarios.	1,00%	100,00%	1,00%
9	Realizar verificación de la localización prevista del proyecto	1,00%	100,00%	1,00%
10	verificar la realización de consultas previas, en caso de ser necesarias	1,00%	100,00%	1,00%
11	verificación de la existencia de las servidumbres y/o permisos de paso	1,00%	100,00%	1,00%
12	Verificación de licencia o permiso ambiental necesarios y planes de aprovechamiento forestal	1,00%	100,00%	1,00%
13	Verificación que las obras objeto de ejecución no se encuentran ubicadas en zonas de alto riesgo.	1,00%	100,00%	1,00%
14	Elaboración de pliegos de contratación de obra	1,00%	100,00%	1,00%
15	Con base en toda la información recopilada en los literales anteriores, revisar el cronograma oficial para las etapas siguientes y confirmar o solicitar modificación, con el nivel de detalle exigido por el MINISTERIO.	1,00%	100,00%	1,00%
B) ETAPA 2 – ACTIVIDADES DE SUMINISTRO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA		**70,0%**		**60,00%**
1	Publicación de pliegos o invitación directa según corresponda.	7,78%	100,00%	7,78%
2	Recibo, evaluación y adjudicación de ofertas.	7,78%	100,00%	7,78%
3	Firma de contratos suministros y obra, según corresponda, y suscripción de Actas de inicio.	7,78%	100,00%	7,78%
4	Enviar cronograma de obra con horizonte semanal aprobado por la interventoría	7,78%	100,00%	7,78%
5	Avance de obra del 30%	7,78%	100,00%	7,78%
6	Avance de obra del 60%	7,78%	100,00%	7,78%

Ítem	Actividad	Porcentaje definido por MME para cada etapa (%)	Avance de ejecución (%)	Avance de ejecución ponderado (%)
7	Avance de obra del 80%	7,78%	100,00%	7,78%
8	Acta de recibo de obras	7,78%	71,43%	5,56%
9	Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda	7,78%	0,00%	0,00%
C) ETAPA 3 – ACTIVIDADES DE CIERRE, RECIBO Y ENTREGA DE INFRAESTRUCTURA		**15,0%**		**0,00%**
1	Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, el OPERADOR DE RED y el interventor.	3,75%	0,00%	0,00%
2	Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito	3,75%	0,00%	0,00%
3	Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato	3,75%	0,00%	0,00%
4	Finalización de la Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación	3,75%	0,00%	0,00%
TOTAL AVANCE				**75,00%**

A la fecha la obra presenta una ejecución del 89,05%, con lo cual se establece que el avance ponderado del contrato corresponde al 75,00% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC 1196-2023.

C. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED

La empresa CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO – CEDENAR S.A. E.S.P., mediante comunicación con radicado No. 1-2026-039578 del 21 de agosto del 2026, solicita la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023, por un término adicional de ciento veinte (120) días calendario, indicando los siguientes argumentos: Anexo 1

"(...)

La presente solicitud se sustenta en que las situaciones de orden público registradas en las zonas de intervención del proyecto persisten actualmente y, conforme a la información recopilada y analizada por la interventoría, continúan afectando el normal desarrollo de

las actividades en campo. Esta situación ha ocasionado retrasos en el cumplimiento de las Actividades 8 y 9 de la Etapa 2: "Actividades de Suministro y Construcción de Obra".

Es importante precisar que esta situación impacta específicamente a dos (2) de los siete (7) contratos derivados de obra suscritos, mientras que los cinco (5) contratos restantes ya culminaron la totalidad de las obras de infraestructura eléctrica previstas.

Asimismo, cabe resaltar que la planeación adelantada por CEDENAR S.A. E.S.P. y por los contratistas de obra involucrados se ha ejecutado conforme a los cronogramas establecidos con el Ministerio de Minas y Energía, implementando medidas orientadas a prevenir y mitigar riesgos que pudieran afectar la ejecución contractual. No obstante, las circunstancias extraordinarias derivadas del deterioro del orden público en las zonas de intervención constituyen hechos externos, imprevisibles y ajenos al control de las partes, los cuales han dificultado la continuidad de las actividades contractuales.

En virtud de lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima – "Suspensión Temporal del Contrato", que faculta a las partes para suspender la ejecución contractual en casos de fuerza mayor o caso fortuito, y teniendo en cuenta las circunstancias anteriormente expuestas, respetuosamente solicitamos extender la suspensión del contrato por un término de ***ciento veinte (120) días****, con el propósito de permitir la superación de las condiciones que actualmente afectan el desarrollo de las actividades en campo y garantizar el cumplimiento de los compromisos e hitos establecidos con el Ministerio de Minas y Energía. (...)"* subrayado y negrilla fuera de texto.

Como parte de los anexos allegados por CEDENAR S.A. E.S.P., se recibió el informe de la Universidad Tecnológica de Pereira, en calidad de interventoría técnica del contrato FAER GGC-1196-2023, en el cual se exponen, entre otros aspectos, las consideraciones relacionadas con la solicitud de suspensión (Anexo 4).

D. AVAL DE LA INTERVENTORIA

Que la Universidad Tecnológica de Pereira, en calidad de interventoría técnica del contrato FAER GGC-1196-2023, mediante comunicación No. CE-456/2024-522 de agosto de 2026 (Anexo 3), indicó lo siguiente:

"(...)

Durante la ejecución del Convenio FAER GGC-1196-2023 se suscribieron siete (7) contratos derivados de obra para el desarrollo de las actividades contempladas dentro del objeto contractual.

A la fecha, cinco (5) de estos contratos finalizaron las actividades en campo y se encuentran en proceso de cierre y liquidación. Por otra parte, los dos (2) contratos derivados restantes continúan presentando actividades pendientes de ejecución, cierre y recepción de obra, registrando un avance aproximado del ochenta por ciento (80 %) de obra física. La culminación de dichas actividades continúa siendo afectada por las dificultades existentes para el ingreso a campo en las zonas de intervención ubicadas en el municipio de Cumbal, derivadas de la persistente situación de orden público que se presenta en la región.

En razón de las condiciones de orden público y seguridad que impedían el normal desarrollo de las actividades en campo, inicialmente se solicitó y aprobó la suspensión temporal del Convenio FAER GGC-1196-2023. Posteriormente, debido a que las circunstancias que motivaron dicha medida persistieron, fue necesario solicitar y tramitar una segunda suspensión, sin embargo, durante el periodo correspondiente a la dicha suspensión, las condiciones que dieron origen a la suspensión no han sido superadas. Por el contrario, continúan presentándose restricciones de movilidad, limitaciones de acceso a las zonas de intervención y situaciones de riesgo que impiden garantizar condiciones adecuadas de seguridad para el desplazamiento y permanencia del personal técnico, operativo y administrativo vinculado al proyecto.

Adicionalmente, persisten las advertencias y amenazas por parte de actores al margen de la ley hacia el personal relacionado con la ejecución de las obras, circunstancia que continúa imposibilitando el ingreso seguro de los equipos técnicos, del personal del Operador de Red, de la Interventoría y de los contratistas a las áreas donde deben adelantarse las actividades pendientes.

En consecuencia, a pesar del tiempo transcurrido y de la segunda suspensión concedida, no ha sido posible reanudar de manera efectiva las actividades de campo asociadas a los dos (2) contratos derivados que aún se encuentran en ejecución. Esta situación ha impedido avanzar en la culminación de las obras, en las inspecciones técnicas requeridas para su recibo y en las actividades administrativas posteriores relacionadas con su cierre y liquidación.

(...)

Teniendo en cuenta que las circunstancias que sustentaron la suspensión inicial y su segunda suspensión continúan vigentes, y que a la fecha no existen condiciones suficientes que permitan garantizar el ingreso seguro del personal a las zonas de intervención, se considera necesario solicitar una ***ampliación de la suspensión temporal*** *del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1196-2023 Municipio de Cumbal, por un* ***término adicional de ciento veinte (120) días****, contados a partir del vencimiento del periodo de suspensión actualmente vigente.*

El término solicitado tiene como finalidad permitir que, durante el periodo de suspensión, se realice el seguimiento correspondiente a la evolución de las condiciones de orden público y seguridad en la zona, y que una vez se restablezcan las condiciones mínimas requeridas, puedan reanudarse las actividades pendientes de los dos (2) contratos derivados que aún se encuentran en ejecución.

Una vez se levante la suspensión y existan condiciones adecuadas para el ingreso a las zonas de intervención, se procederá a reprogramar y ejecutar las actividades pendientes, incluyendo la culminación de las obras, las inspecciones requeridas para la certificación RETIE, el acta de recibo de obras y las actividades administrativas necesarias para el cierre y liquidación de los contratos derivados, según corresponda.

Por lo anterior, y considerando que la segunda suspensión no permitió superar las circunstancias que dieron origen a la medida, solicitamos respetuosamente adelantar ante el Ministerio de Minas y Energía los trámites administrativos correspondientes para formalizar la presente ampliación de la suspensión temporal del Convenio Interadministrativo FAER GGC-1196-2023 Municipio de Cumbal por un término adicional de ciento veinte (120) días, durante el cual se espera puedan restablecerse las condiciones mínimas de seguridad y movilidad que permitan retomar de manera segura y adecuada las actividades pendientes en las zonas de intervención del municipio de Cumbal. (...)" subrayado y negrilla fuera de texto

Esta Supervisión, con fundamento en los soportes allegados por el Operador de Red y el informe de interventoría, verifica que las condiciones de orden público descritas constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución de las actividades pendientes del contrato.

E. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD

El profesional de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio, mediante informe remitido por correo electrónico de fecha 04 de septiembre de 2026, y luego de las verificaciones pertinentes desde el componente técnico, concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

4. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Verificados y analizados los argumentos y soportes presentados por parte de CEDENAR S.A. E.S.P., mediante radicado No. 1-2026-039578 de fecha 21 de agosto de 2026, y en ejercicio de las funciones propias de la supervisión del Contrato FAER GGC-1196-2023, se concluye lo siguiente:

" (...)

- *El plazo actual de ejecución de la FASE I – Construcción y Puesta en Operación del Contrato FAER GGC-1196-2023 es de 28 meses, contados desde la suscripción del acta de inicio del referenciado contrato, por lo cual la fecha de finalización de la Etapa 3 - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura se encuentra vigente hasta el 16 de noviembre de 2026.*
- *A la fecha de la solicitud, las obras presentan un avance correspondiente al 89,05%, mientras que el avance ponderado del contrato corresponde al 75%.*
- *Acorde con lo manifestado por el Operador de Red y verificado por la Interventoría, se han presentado situaciones de alteración del orden público en la zona de influencia del proyecto, ajenas al control de CEDENAR S.A. E.S.P., que han limitado el normal desarrollo de las obras e impedido la culminación de las actividades pendientes, por lo que se requiere la prórroga de la Suspensión No. 2 de la ejecución del contrato por un término adicional de ciento veinte (120) días calendario. (Anexos 2 y 3).*
- *El Operador de Red ha presentado dificultades asociadas a la situación de orden público en la zona de influencia del proyecto, ajenas a la voluntad de las partes, que dificultan la culminación de las dos obras faltantes, además de la inspección RETIE, requisito indispensable para verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas de las instalaciones eléctricas ejecutadas. (Anexo 4).*
- *Al momento de la solicitud de prórroga de la Suspensión No. 2, el Operador se encuentra ejecutando la Actividad 1 - Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el*

MINISTERIO, el OPERADOR DE RED Y EL INTERVENTOR de la Etapa 3 - Actividades de Cierre, Recibo y Entrega de Infraestructura. Sin embargo, teniendo en cuenta que las condiciones actuales de seguridad impiden el ingreso a campo para la culminación de las actividades pendientes por parte de los dos (2) contratistas que continúan en ejecución, así como la realización de las visitas técnicas necesarias para la inspección RETIE, CEDENAR S.A. E.S.P. no podrá cumplir con dicha actividad dentro del plazo contemplado en el Anexo 2 – Cronograma. (Anexo 4).

- *Teniendo en cuenta que las condiciones actuales de seguridad impiden el ingreso a campo para la culminación de las actividades pendientes por parte de los dos (2) contratistas que continúan en ejecución, así como la realización de las visitas técnicas necesarias para la inspección RETIE, la Supervisión considera que el plazo actual no es suficiente para la culminación de dichas actividades. En este sentido, el término solicitado de ciento veinte (120) días calendario se considera razonable y proporcional, en la medida en que corresponde al tiempo prudencial estimado para el restablecimiento de las condiciones de seguridad en la zona y la reanudación de las actividades pendientes.*
- *De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA QUINTA – FORMA Y CONDICIONES DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS, y teniendo en cuenta que las condiciones actuales de seguridad impiden el ingreso a campo para la culminación de las obras, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 89,05% de las actividades de construcción de la obra, se encuentra pendiente el pago correspondiente al quinto desembolso, equivalente al 5% del valor total del contrato, por la suma de QUINIENTOS NOVENTA MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE ($590.343.238), INCLUIDO IVA, actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.*
- *De acuerdo con lo dispuesto en la CLÁUSULA SÉPTIMA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED, y bajo el entendido que se ha ejecutado el 89,05% de las actividades de construcción de la obra, a la fecha se ha autorizado el pago del 70% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS M/CTE ($260.223.910,27), INCLUIDO IVA, y se encuentra pendiente el 30% del valor total de la remuneración por la ejecución del proyecto, por la suma de CIENTO ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE ($111.524.532,97), INCLUIDO IVA, actividad contractual establecida que se debe surtir para el desarrollo del balance financiero y cierre del contrato.*
- *La solicitud de prórroga de la Suspensión No. 2 se encuentra avalada por parte de la Interventoría Técnica de la Universidad Tecnológica de Pereira, mediante comunicación CE-456/2024-522 de agosto de 2026. (Anexo 3).*
- *La solicitud de prórroga de la Suspensión No. 2 no implica adición de recursos por parte del Ministerio.*

Se precisa que las afectaciones descritas han incidido tanto en actividades cuyo plazo se encontraba en curso, como en aquellas pendientes de ejecución, sin que ello implique imputabilidad al Operador de Red, en la medida en que obedecen a circunstancias constitutivas de fuerza mayor.

En concordancia con los argumentos expuestos por CEDENAR S.A. E.S.P. y verificados por la Interventoría, esta Supervisión concluye que la solicitud de ***prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023*** *se encuentra debidamente justificada, en la medida en que las condiciones de orden público en la zona de influencia del proyecto constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita*

temporalmente la ejecución de las actividades pendientes, particularmente la liquidación de los contratos derivados y la realización de la inspección RETIE.

Asimismo, se evidencia que la afectación recae únicamente sobre dos (2) de los siete (7) contratos derivados, lo cual permite concluir que la medida resulta proporcional.

En consecuencia, se considera procedente la prórroga de la Suspensión No. 2 del Contrato FAER GGC-1196-2023 por un término adicional de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del vencimiento del término actualmente vigente, esto es, desde el 10 de septiembre de 2026 hasta el 7 de enero de 2027.

5.CRONOGRAMA

Una vez se oficialice en plataforma SECOP II la modificación del plazo global de la FASE I – CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACIÓN propuesto en el presente informe, y en atención a lo dispuesto en la CLAUSULA TERCERA – CRONOGRAMA, mediante ACTA DE CRONOGRAMA Y SEGUIMIENTO se realizarán los ajustes que apliquen para ajustar el cronograma acorde con el nuevo plazo de la Fase Actividad De Construcción Y Puesta En Operación.

6.RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del Contrato FAER GGC-1196-2023, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la prórroga de la Suspensión No. 2 del contrato.

La prórroga de la suspensión se recomienda por un término de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir del vencimiento del término actualmente vigente, esto es, desde el 10 de septiembre de 2026 hasta el 7 de enero de 2027, en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y a la necesidad de evitar la configuración de incumplimientos.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto, garantizando la adecuada culminación del objeto contractual.

F. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red, así como revisado el informe técnico de apoyo a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, esta Dirección, en calidad de supervisor del contrato, considera procedente la suspensión del plazo de ejecución establecido en la Cláusula Segunda del Contrato FAER-GGC-1196-2023, por un término de ciento veinte (120) días calendario, estimándose su suspensión entre el 10 de septiembre de 2026 hasta el 7 de enero de

2027. en atención a la fecha de vencimiento de las actividades contractuales y la necesidad de evitar la configuración de incumplimientos.

Conforme la validación realizada por la supervisión y con fundamento en la información técnica suministrada por la interventoría, dicho término no corresponde a la certeza de superación definitiva de las condiciones de orden público, sino a un plazo estimado, razonable y proporcional para evaluar la evolución de dichas condiciones y permitir la reanudación de las actividades, en caso de restablecerse las garantías mínimas de seguridad en la zona de intervención.

Lo anterior, teniendo en cuenta que persisten circunstancias de orden público en la zona de influencia del proyecto, tales como restricciones de movilidad, presencia de actores armados ilegales, amenazas al personal vinculado al proyecto y riesgos asociados a la seguridad en el territorio, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, que imposibilita temporalmente la ejecución normal de las actividades contractuales, al limitar el acceso del personal técnico y operativo, así como el transporte de materiales y equipos requeridos.

En este sentido, se evidencia que la afectación recae únicamente sobre dos (2) de los siete (7) contratos derivados de obra, mientras que los demás han sido ejecutados en su totalidad, lo cual permite concluir que la medida de suspensión resulta proporcional frente a la situación presentada.

Así mismo, la imposibilidad de ingreso a campo ha impedido la culminación de las actividades pendientes, particularmente la liquidación de los contratos derivados y la realización de la inspección RETIE, sin que ello implique imputabilidad al Operador de Red, en la medida en que dichas circunstancias obedecen a eventos constitutivos de fuerza mayor.

En ese sentido, la ejecución de actividades sin el acompañamiento de la interventoría carecería de soporte técnico y contractual, generando riesgos en materia de seguimiento, control, validación, recibo y pago por parte del Ministerio.

De igual forma, se evidencia que CEDENAR S.A. E.S.P. se encuentra adelantando las gestiones administrativas necesarias para garantizar la continuidad del esquema de interventoría, proceso indispensable para asegurar la adecuada reanudación del contrato en condiciones de legalidad, seguridad técnica y control administrativo.

Finalmente, se observa que, si bien la ejecución del contrato se ha visto afectada por las condiciones descritas, el Operador de Red ha adelantado acciones orientadas a mitigar los impactos generados, priorizando la integridad del personal y actuando

conforme al deber de ejecución diligente, en los términos del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, y de conformidad con lo establecido en la cláusula:

> *" CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*
>
> *En este caso EL OPERADOR DE RED, está obligado a prorrogar o renovar las garantías establecidas en el presente contrato, por el término de suspensión."*

De no adoptarse la medida de suspensión, se configuraría el vencimiento del plazo de la Fase de Construcción y Puesta en Operación, sin que sea posible culminar las actividades previstas en el cronograma, especialmente aquellas relacionadas con el cierre técnico, administrativo y financiero del proyecto.

Es importante precisar que el artículo 365 de la Constitución Política establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que corresponde a este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. En este sentido, la ejecución del presente contrato contribuye a la garantía del servicio público de energía eléctrica, impactando directamente la calidad de vida de las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, y considerando que las situaciones descritas corresponden a circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, que generan una imposibilidad temporal en la ejecución del contrato, la suspensión se constituye en una medida administrativa idónea, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del proyecto, evitar la materialización de riesgos en la ejecución sin control técnico, y mitigar riesgos jurídicos, técnicos y financieros.

Así mismo, se deja constancia de que la presente suspensión:

- No genera adición de recursos
- No implica reconocimiento de costos adicionales
- No constituye reconocimiento de mayores valores ni de reclamaciones futuras y se adopta en el marco del deber de supervisión, con el fin de prevenir posibles afectaciones al equilibrio del contrato y a los principios de responsabilidad y eficiencia en la gestión contractual.

Conforme lo señala la Sentencia C-565 de 2017:

> *"(...) La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*
>
> *Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.*
>
> *Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece "Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (...)"*

La dirección general del contrato comprende la facultad y el deber de ejercer control y vigilancia en su ejecución, así como de realizar las actuaciones preventivas necesarias para que se cumpla su finalidad y objeto. En atención a lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes pueden celebrar los acuerdos que permitan el ejercicio de la autonomía de la voluntad, siempre que se garantice el cumplimiento de los fines estatales. En consecuencia, se considera procedente la modificación del contrato con fundamento en la autonomía de la voluntad de las partes, lo cual se refuerza en la medida en que el objeto final del mismo busca garantizar uno de los fines estatales: el acceso y la normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

De cara al asunto que se examina, el Contrato FAER GGC-1196-2023, dispuso en cuanto a su modificación:

> *CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – IMPREVISIONES, EMERGENCIAS, FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las circunstancias extraordinarias, imprevistas o imprevisibles que no hayan podido determinarse con anterioridad a la suscripción del presente Contrato, que sean ajenas a EL OPERADOR DE RED y que alteren de manera grave las condiciones pactadas en el mismo, deberán ser comunicadas por éste concomitantemente a EL MINISTERIO a más tardar dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su ocurrencia, a fin de que éste decida sobre los cambios y modificaciones a que hubiere lugar.*

Como se puede observar de los presupuestos citados, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de modificar el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público y con el objetivo de realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto del contrato estatal que, en este caso, está referido a la efectiva prestación del servicio público y la satisfacción de la comunidad.

Ahora bien, respecto a la fuerza mayor, nuestro ordenamiento jurídico establece en el artículo 1 de la Ley 95 de 1890, que subrogó al artículo 64 del Código Civil, lo siguiente: "*Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los autos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.*".

Por otro lado, la doctrina, apoyada en la jurisprudencia del Consejo de Estado, ha establecido que:

> "*La fuerza mayor sólo se demuestra: (...) mediante la prueba de un hecho externo y concreto (causa extraña). Lo que debe ser imprevisible e irresistible no es el fenómeno como tal, sino sus consecuencias... En síntesis, para poder argumentar la fuerza mayor, el efecto del fenómeno no sólo debe ser irresistible, sino también imprevisible, sin que importe la previsibilidad o imprevisibilidad de su causa. Además de imprevisible e irresistible debe ser exterior del agente, es decir, no serle imputable desde ningún ámbito* (...)"

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

De conformidad con lo expuesto en el presente informe y en atención a las condiciones de orden público que afectan la ejecución del contrato FAER GGC-1196-2023, las cuales constituyen un hecho externo, imprevisible e irresistible, no imputable a las partes, la Supervisión recomienda adelantar los trámites administrativos necesarios ante el Grupo de Gestión Contractual para la Prorroga No. 1 de la Suspensión No. 2 por un término de ciento veinte (120) días calendario, estimándose su suspensión entre el 10 de septiembre de 2026 hasta el 7 de enero de 2027. Dicho término se consi-

dera razonable y proporcional frente a las circunstancias que dieron origen a la suspensión y permitirá evaluar la evolución de las condiciones de orden público que afectan el proyecto.

Lo anterior, con el fin de permitir la reanudación de las actividades una vez se restablezcan las condiciones de seguridad en la zona de influencia del proyecto y garantizar la adecuada culminación del objeto contractual.

https://minenergiacol.sharepoint.com/sites/DireccindeEnergaElctrica-DEE_Supervision/Shared%20Documents/Forms/AllItems.aspx?id=%2Fsites%2FDireccindeEnergaElctrica%2DDEE%5FSupervision%2FShared%20Documents%2FDEE%5FSupervision%2FDireccion%5FEnergia%2F1%20%2D%20Fondos%20de%20Inversi%C3%B3n%2F2%2E%20FAER%2F3%2E%20CONTRATACI%C3%93N%2F2023%5FGGC%5F1196%5FCEDENAR%2F2%2E%20Contractual%2F2%2E%20Contractual%2F4%2E%20Prorroga%201%20Suspensi%C3%B3n%20No%2E%202&p=true&ga=1&CT=1788834586806&OR=OWA%2DNT%2DMail&CID=5844300c%2De160%2D3c7a%2D28ae%2De2967409c290&SI=SentItems&SLSync=Y

Cordialmente,

Eulogio Solarte
Director (E)
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Drive ,legajo

Elaboró: Edna Yuliette González García – Contratista –
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso – Contratista –
Leidy Yohana Torres Barrera – Contratista –
Diego Alexander López Osorio – Contratista –
Aprobó: